



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

RADICADO	050014003017 2021-00875-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	CARMEN MIREYA DURAN OÑATE en calidad de madre de la fallecida KHARIFF REGINA VILLANUEVA DURAN
DEMANDADOS	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ MAGNOLIA GOMEZ GOMEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. Se deberá allegar un nuevo poder dirigido a este despacho judicial, que a su vez cumpla con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020¹, que indica:

“ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2º. Se acreditará el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, atendiendo el contenido del art. 90 numeral 7º del CGP.

3º. Teniendo en cuenta que el acto jurídico frente al cual se formulan las pretensiones, fue suscrito por persona que se encuentra hoy fallecida, se indicará si se inició sucesión y estado en que se encuentra.

4º. Se aportará certificado de tradición con folio inmobiliario No.001-648955 completo y debidamente actualizado.

5º. Anexará certificación expedida por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, respecto al estado actual del proceso con radicado 05001400300920200017300.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Por lo anterior, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación so pena de rechazo; adjúntese copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado. (Artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3c4379e622b86bf6cf7b27ef51fb812e5bcf553b54a1a1a84a097ccb97b19f**
Documento generado en 25/10/2021 09:55:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>